

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º 28

De 6 de octubre de 2022

Que prorroga por seis meses adicionales la vigencia del Decreto de Gabinete N.º 5 de 30 de marzo de 2021, que establece medidas relacionadas a la comercialización del café tostado.

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme con lo que establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que es un deber y un objetivo del Gobierno Nacional adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los intereses esenciales para el mantenimiento armónico de estas relaciones comerciales internacionales, de manera que incidan positiva y directamente en la circulación de flujos comerciales libres y equilibrados;

Que de conformidad con la Ley 26 de 2001, la importación de insumos o materias primas de origen agropecuario, industrial u otros, que a juicio del Órgano Ejecutivo sean productos sensibles para la economía nacional, se manejarán bajo un régimen de licencias y contingentes arancelarios;

Que mediante Decreto de Gabinete N.º 25 de 2003, el café tostado fue calificado como producto sensible para la economía nacional;

Que es de interés del Gobierno Nacional promover procesos de comercialización de productos agropecuarios, mediante los canales adecuados y en cumplimiento de la legislación nacional;

Que se ha detectado en la comercialización del café tostado, conductas de incumplimiento de normas nacionales de salud pública, lo cual hace necesario implementar medidas de control para asegurar la observancia de dichas leyes respecto a un producto esencial del sector agropecuario nacional y de la canasta básica familiar panameña;

Que el literal b del numeral 2 del artículo XI de la Ley 23 de 1997, permite establecer prohibiciones o restricciones a la importación de mercancías cuando sean necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad y la comercialización de productos destinados al comercio internacional;

Que el Consejo de Gabinete estableció mediante Decreto de Gabinete N.º 5 de 30 de marzo de 2021 “Que establece medidas temporales de control a la comercialización del café tostado” en el cual se dispone en su artículo 6 *“Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación, por el término de 6 meses, prorrogables de conformidad con su evaluación”*;

Que, en virtud de esa disposición anterior, mediante el Decreto de Gabinete N.º 4 de 6 de abril de 2022 se prorrogó la medida descrita en el párrafo que antecede;

Que en reunión de la Cadena Agroalimentaria de Café realizada el día 16 de septiembre de 2022, estando presentes representantes de productores de café, la industria procesadora de café y del sector gubernamental, se evaluó la medida de control a la comercialización del café tostado y se solicitó elevar

a la Comisión Interinstitucional de Defensa de la Producción Nacional la solicitud de recomendar la extensión de las medidas temporales de control a la comercialización de café tostado;

Que en dicha Comisión se evaluó la solicitud de la Cadena Agroalimentaria de Café, las causas y los efectos de las medidas de control a la comercialización del café tostado implementadas y se aprobó recomendar la extensión de las medidas temporales de control a la comercialización de café tostado;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Se prorroga la vigencia del Decreto de Gabinete No. 5 de fecha 30 de marzo de 2021, por seis meses adicionales prorrogables a los establecidos en el Decreto de Gabinete No. 4 de 6 de abril de 2022.

**Artículo 2.** De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

**Artículo 3.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República, Ley 23 de 1997, Ley 26 de 2001 y el Decreto de Gabinete N.º 25 de 2003.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**FEDERICO ALFARO BOYD**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROJO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE V.**

La ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,  
encargada.



**ROGER TEJADA**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,



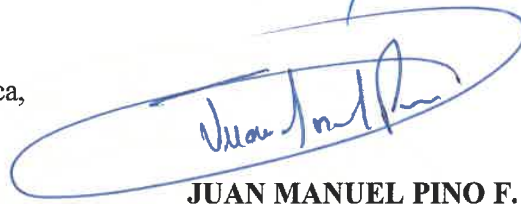
**ROGELIO E. PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social, encargada.



**MILAGROS RAMOS**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,



**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,